

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

1.º Ley Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. Los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijan en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de publicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que no deberá ser más de uno al año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

«Gaceta» núm. 152 de 31 Mayo)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas ante la Dirección general de Propiedades é Impuestos sobre las atribuciones que á las Delegaciones de Hacienda corresponden respecto al cumplimiento por los Ayuntamientos de las órdenes que aquéllas les comuniquen:

Resultando que en las mencionadas consultas se expone, en resumen, que en plena actividad, al presente, las Administraciones provinciales de la Hacienda pública para recabar de los Ayuntamientos los necesarios antecedentes que han de ser objeto de liquidación, examen ó censura, se desconocen las expresadas atribuciones, toda vez que en el Estatuto municipal los Gobernadores civiles son las únicas autoridades que, al parecer pueden imponer multas á los Alcaldes por las responsabilidades administrativas en que incurran:

Considerando que en las disposiciones del Estatuto municipal, y especialmente en su art. 195, no obstante la autonomía otorgada á los Ayuntamientos, aparece clara la relación entre los Alcaldes y la autoridad del Gobierno en lo que incumbe á los servicios de la Administración general del Estado, y, por tanto, á los de la Hacienda pública; y los propios Alcaldes son delegados del Gobierno en varias funciones, especialmente en las aludidas en la regla 5.ª del mismo artículo 194:

Considerando que, en consecuencia, y así lo establece el Estatuto municipal en su art. 274, cabe, por parte del Gobierno, la imposición de correcciones á los Alcaldes que incurran en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación ó desobediencia en cuanto á las obligaciones ó funciones á que

antes se ha hecho referencia, por estar en ellos vinculadas, según el nuevo régimen, todas las relaciones con el Estado en orden á la tributación:

Considerando que, en lo que atañe á los servicios de la Administración económica del Estado, la imposición de correcciones de que se trata deb; ser de la competencia de los Delegados de Hacienda en las provincias, como verdaderos representantes del Gobierno en el orden económico, siguiendo vigentes respecto del particular los preceptos contenidos en el art. 6.º del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, pero circunscritos á las responsabilidades de Alcaldes, y estimándose sustituidas las multas á que en dicho artículo se alude por las que señala el 274 del Estatuto municipal; y

Considerando, por otra parte, que la escala de multas consignada en el expresado art. 274 del Estatuto municipal, es, en general, más benigna que la que figuraba en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, sin que las pequeñas diferencias existentes entre ellas aconsejen mantener en vigor parte de una legislación derogada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á los Alcaldes, en su calidad de delegados del Gobierno, podrán los Delegados de Hacienda imponerles correcciones por los motivos que se especifican en los apartados 21 y 23 del artículo 6.º del Reglamento de la Administración económica provincial, de 13 de Octubre de 1903, debiendo, en su caso, hacerse efectivas las multas en la cuantía fijada por el artículo 274 del Estatuto municipal, y por los procedimientos que el dicho apartado 21 determina.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(«Gaceta» núm. 148 de 7 de Mayo).

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que los contribuyentes del epígrafe E) del número 2.º de la tarifa 1.ª, artículo 4.º, deberán presentar anualmente á la Administración declaración jurada de sus ingresos

profesionales, y á fin de aclarar las dudas surgidas respecto al plazo durante el cual debe cumplirse esta obligación y sobre otro extremo que ha sido también objeto de consulta, á saber: si proceda practicar liquidaciones parciales á los contribuyentes que ejercen su profesión en varias provincias por los ingresos obtenidos en cada una de ellas ó si, por el contrario, deben reunirse los ingresos totales del Reino con la consiguiente deducción por provincias ó global de toda España, según el sentido en que se resuelva el caso, de las cuotas satisfechas por la contribución industrial y de comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los contribuyentes del epígrafe E) del número 2.º de la tarifa 1.ª, artículo 4.º de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 (profesiones liberales) que vienen obligados á presentar las declaraciones juradas á que hace referencia el artículo 20 de la misma ley, deberán hacerlo durante el primer trimestre de cada año por los ingresos obtenidos en el inmediatamente anterior.

2.º Que por lo que respecta á las correspondientes al año 1923, este plazo se entenderá prorrogado hasta el día 30 del mes de Junio próximo.

3.º Aquellos contribuyentes que hubieran presentado sus declaraciones ajustándose al año económico, harán en el primer trimestre de 1925 una declaración por los ingresos obtenidos durante el período comprendido entre 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1924 y en lo sucesivo llevarán sus cuentas ateniéndose al año natural y presentarán sus declaraciones en el primer trimestre del año siguiente, como se previene en el número 1.º de esta disposición.

4.º Que los contribuyentes del citado epígrafe E), que ejerzan su profesión en varias provincias, deben presentar en la Administración de Contribuciones de aquella en que tengan su residencia habitual declaración jurada de los ingresos obtenidos en todas ellas, procediéndose por dicha oficina á la práctica de la liquidación correspondiente, en la que deberá tenerse en cuenta, á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del repetido epígrafe E), el total de cuotas satisfechas por la contribución industrial en todas las provincias del Reino; y

5.º La Administración de Contribuciones de la provincia en que

esté domiciliado el pago de la contribución aludida, facilitará, á instancia del interesado, una certificación visada por el Delegado y debidamente reintegrada, en que se acredite dicho extremo. Esta certificación servirá para justificar en las Administraciones de Contribuciones de las demás provincias donde se ejerza la profesión que el pago de las cuotas que correspondan por el total de ingresos profesionales de que se trate se halla legalmente domiciliado en la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 149 de 28 de Mayo)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los registros y del Notariado

Visto el expediente instruido á virtud de instancia del Registrador de la Propiedad de Yecla. D. Ramiro Goyanes Crespo, en solicitud de que cada uno de los dos términos municipales que componen el Registro se dividan en dos Secciones, porque no existiendo más que dos libros, sólo pueden trabajar simultáneamente dos Oficiales, con retraso forzoso en el servicio:

Resultando que aparecen en el expediente dos proyectos formados por el Registrador: uno á base de incluir en cada una de las Secciones que se crean los nombres de determinadas partidas, y otro proponiendo la división de Secciones, con arreglo á linderos fijos, en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Yecla.—Primera Sección (Norte): Linda con término de Montealegre y Almansa al Norte; con el término de Caudete al Este; al Sur con carreteras del Puerto de la Losilla á Yecla y de éste á Fuente la Higuera; Oeste con término de Jumilla.

Segunda Sección (Sur).—En ella se incluye la ciudad y sus límites son: Al Norte, carreteras del Puerto de la Losilla á Yecla y de Yecla á Fuente la Higuera; Este, término de Caudete y de Villena; al Sur, término de Pinoso, y al Oeste con Jumilla.

Ayuntamiento de Jumilla: Prime-

ra Sección (Norte).—En ella se incluye la ciudad, y sus lindes son: Al Norte, término de Fuente-A amo; Este, con el de Montelegre y el de Yecla; al Sur, caminos de los Gargantones del Pocico y del Ardal; Oeste, con término de Albatana, Hellín y Ontur.

Segunda Sección (Sur).—Linda: Norte, con caminos de Gargantones, del Pocico y del Ardal; Este, términos de Yecla y Pinoso; al Sur, términos de Cieza, Abarán, Fortuna y Abanilla:

Vistos los artículos 232 y 233 de la ley Hipotecaria y 240 y 241 de su Reglamento:

Considerando justificada la petición de que se dividan en Secciones los dos únicos términos de Yecla y Jumilla, que componen el Registro de la Propiedad de Yecla, y que tal división es conveniente al servicio público, así como que el proyecto que para verificarla ha formulado el Registrador del partido, parece merecer aprobación, sobre todo teniendo en cuenta que se ha formulado con los datos suministrados por la Oficina del Catastro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dividan en dos Secciones cada uno de los dos términos de Yecla y Jumilla á los efectos de la ley Hipotecaria, debiendo precederse al efecto como disponen los expresados artículos.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos, y á fin de que lo traslade al Registrador del partido. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.—El Jefe superior de los Registros del Notariado, S. Carrasco y Sánchez

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

(«Gaceta» núm. 148 de 27 Mayo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.584.

SERVICIO AGRONÓMICO

Habiéndose denunciado en este Gobierno civil y comprobado después por el Ayuntamiento de Cartagena, que en el brazo de vereda de carácter general señalado con el número 12 y que va desde el camino de Murcia al Cabezo Negro, pasando entre otros puntos por medio de Pacheco, camino de los Lentiscos y loma del Algar, se han verificado intrusiones y construcciones dentro del referido término de Cartagena, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del reglamento de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto con esta fecha que se proceda al deslinde de la mencionada vía pecuaria en el término de Cartagena, debiéndose comenzar las operaciones el día 16 de Julio próximo en la línea del término con Pacheco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 91 de la citada disposición.

Murcia 28 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
César Ballarín.

Número 1.585.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Habiendo sido detenido en la vía

pública de esta capital un individuo que dijo llamarse Adelardo Vizconti Cox, natural de Vilasar del Mar (Barcelona), en estado de perturbación mental sumamente agudo y peligroso al parecer, y dada la urgencia del caso y con el fin de prevenir cualquier desgracia que pudiera ocurrirle ó agresión por parte de él al público, en fecha 28 del actual ordené su ingreso provisional en el Manicomio provincial para su observación y tratamiento, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 20 de Junio de 1885.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la respectiva familia á fin de que se haga cargo de dicho individuo, siempre que su estado mental lo permita, ó comparezca á instruir el expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Murcia 30 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
César Ballarín.

Número 1.583.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

No habiéndose formulado reclamación contra los Escalafones provisionales de aumento gradual de sueldo de las Maestras (bienio 1920 á 1921) y Maestros (bienio 1922-1923) publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, de los días 17 de Marzo y 27 del mismo mes respectivamente, se declaran dichos Escalafones definitivos y firmes; acuyo efecto se publica el presente anuncio en el referido periódico oficial.

Murcia 28 de Mayo de 1924.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.563.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Verificada la recepción de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 68 al 71 de la carretera de Caravaca á Aguilas, de la que es contratista D. José Navarro Pérez, proceda la devolución de fianza; habiendo radicado éstas en el término municipal de Lorca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Alcaldía de dicha población, á fin de que se sirva emitir á la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones se entenderá no hay reclamación alguna conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 26 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 1.592

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS ALICANTE MURCIA

Anuncio.

Don Miguel Fernández Pascual, Presidente de la Junta Administradora del Pósito de esta población.

Hago saber: Que con fecha veinte del corriente, ha acordado dicha Corporación que se proceda á la

enajenación de la Casa-Panera propiedad de este Pósito, cuya enajenación ha de tener lugar en pública subasta, que se celebrará el día catorce del próximo mes de Junio á las once de su mañana y en la Secretaría de esta Junta, calle de Federico Balart, sin número de policía bajo mi presidencia ó de la persona que me sustituya, con asistencia de las personas y funcionarios que se designan en la circular de 13 de Septiembre de 1907, habiendo de durar el acto hasta las doce del mismo día.

La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el precio de la tasación, que es el de 3.000 pesetas y con aceptación de las demás condiciones, obrantes en el pliego de condiciones que se halla unido al expediente y expuesto en la Secretaría del Pósito, para que puedan examinarlo las personas que tuvieren interés en el remate.

No pueden ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito y empleados del mismo, ni los deudores del mismo que se hallen en descubierto.

Todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Pliego 20 de Mayo de 1924.—El Presidente, Miguel Fernández.

Número 1.578.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

Exposición Internacional de Cooperación y obras sociales en Gante

Se pone en conocimiento de las personas interesadas que desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre próximo, se celebrará en Gante una exposición Internacional de Cooperación y Obras Sociales, á la que acudirá oficialmente España.

Con objeto de hacer patente el desarrollo de tales obras en España la Inspección general de Pósitos, ruega á cuantas entidades y particulares tengan establecidas obras de acción social, cooperación, casas baratas, créditos, seguros sociales, pensiones etc., que remitan sus publicaciones, reglamentos, gráficos ó mapas, al Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria, bien directamente, bien por intermedio de esta Sección Provincial de Pósitos, que las harán llegar á sus destinos.

El Gobierno de España ha concedido el crédito necesario para la instalación del Pabellón Español, por lo que la exposición es completamente gratuita, pero con objeto de contribuir á su mayor esplendor la Comisión oficial admite toda clase de donativos de los expositores los que pueden remitir al Sr. Tesorero de la Comisión oficial de la exposición de Gante, bien directamente, bien por esta Sección Provincial.

A los administradores de los Pósitos de esta provincia se les ruega que remitan muestras excogidas de los principales productos del Municipio, lo que á la vez puede servir de propaganda para los mismos.

Las Sociedades Industriales y Comerciales, Bancos, Fábricas etcétera que tengan establecidas instituciones sociales para sus empleados y obreros, realizarían una labor patriótica, dándolas á conocer en el extranjero y podrían encontrar también en la Exposición, un medio eficaz de propaganda.—El Jefe de la Sección, Roberto Rico.

Cuarta sección.

Número 1.516.

JEFATURA DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio

Anunciada entre los operarios del Estado al servicio de la S. E. de C. N., la provisión de dos plazas de operarios de segunda de Maestranza permanente para el taller de pintores, á las que solo se han presentado uno de dichos operarios, cuya instancia ha sido desechada por no reunir el citado operario el jornal suficiente, se sacan á concurso nuevamente dichas plazas entre operarios de tercera de Maestranza permanente del mismo oficio de los tres Arsenales y de individuos de la industria particular.

El plazo de admisión de instancias, terminará á los treinta días de fechado este anuncio, terminado el cual, serán reconocidos los opositores por una Junta de Médicos de la Armada.

Arsenal de Cartagena 20 de Mayo de 1924.—Enrique de la Cierva.

Número 1.579.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE GARRUCHA

El Ayudante Militar de Marina del Distrito de Garrucha y Director local de Navegación y Pesca Marítima,

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Práctico de número de este Distrito la que ha de proveerse por oposición como determina el artículo 131 del Reglamento provisional de 27 de Mayo de 1910, para el cumplimiento de la ley de Protección á las Industrias y Comunicaciones Marítimas de 14 de Julio de 1909, podrán solicitarla los Capitanes, Pilotos y Patronos comprendidos en las edades de 25 á 50 años, por medio de instancia dirigida á mi autoridad, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, acompañada del documento de hallarse en pleno uso de sus derechos civiles, copia legalizada del acta de nacimiento, certificado del título profesional, certificado de buena conducta y del Registro de Penales.

Los opositores serán sometidos á reconocimiento médico en esta Ayudantía á fin de que pueda probarse la aptitud física para el desempeño del cargo y las materias sobre que versará el examen, serán las siguientes:

- 1.ª Sobre toda clase de maniobras tanto en buques de vela como de vapor.
 - 2.ª Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particularidades del puerto y sus condiciones.
 - 3.ª Sobre conocimiento de los bajos, mareas, boyas, balizas, anclajes, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas, fuera de puntas y bajos.
 - 4.ª Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben fondear, amarrarse los buques en cada caso.
 - 5.ª Conocimiento de las frases Francesas é Inglesas de más usos en la entrada, salida y movimiento de los buques.
 - 6.ª Conocimiento del Reglamento internacional de balizas.
- En igualdad de circunstancias serán preferidos los Capitanes á los

Pilotos y éstos á los Patrones y entre candidatos de la misma clase, aquéllos que reúnan más años de servicios ó mayores méritos contraídos en su carrera.

Las oposiciones, una vez terminado el indicado plazo, tendrán lugar en esta Dirección local de Navegación y Pesca Marítima el día que se designe y ante el Tribunal que previene el artículo 134 del citado Reglamento.

Lo que se hace publico para conocimiento de aquéllos á quienes pudiera convenir.

Garrucha 26 de Mayo de 1924.—
Joaquín Meola.

Número 1.461.

Requisitoria.

Antonio Sánchez Asensio, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión Cabo de cañón, de 28 años, señas: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, ojos parados, nariz afilada, boca regular, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Ricardo Cañavate, Alférez de Navio, Juez instructor en el acorazado «Alfonso XIII» que le instruye causa por el supuesto delito de abandono de servicio en el citado buque; bajo pena de ser declarado rebelde.

Cartagena 5 de Mayo de 1924.—El Juez instructor, Ricardo Cañavate.—El Secretario, José Cruz.

Número 1 502.

Requisitoria.

Gallego Raja Andrés, hijo de Gabriel y de María, natural de Mazarrón (Murcia), de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'670 metros, de oficio del Campo y de estado soltero, domiciliado últimamente en Francia y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Lorca núm. 47, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Granada ante el Juez instructor Don Luis Rubio Méndez, Capitán de Caballería con destino en el Regimiento Cazadores de Lusitania, de guarnición en Granada; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Granada 27 de Abril de 1924.—El Capitán Juez instructor, Luis Rubio

Número 1.519.

Requisitoria.

Angosto Gómez Pedro, hijo de Pedro y de María, natural de Cartagena (Murcia), de 22 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Cartagena para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cartagena, ante el Juez instructor D. Esteban Salcedo Garriga, con destino en el Regimiento de Infantería Cartagena número 70, de guarnición en Cartagena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena 19 de Mayo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Esteban Salcedo.

Quinta sección.

Número 2.278.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
ALHAMA					
Primer trimestre de 1920-21.					
17	José Ramírez González.	V. y aguardientes.	Ral.		10 68
18	Santos Muñoz Molina.	Id.	Id.		17 09
22	Martín Aznar Perriago.	Abacería.	Olmos.		12 46
27	Miguel Cecilia Segado.	V. de pan.	Id.		9 25
30	Lázaro Sánchez García.	Id.	Sepulcro.		9 25
36	María Manzano Alarcón.	A. y vinagre.	San Roque.		8 54
37	Miguel Martínez Vivancos.	Guanos.	Palmera.		8 54
38	José Martínez Balsas.	Id.	J. Cerón.		17 80
39	Cristóbal Andreo Miras.	Id.	Olmos.		17 80
41	Miguel López Montesinos.	E. frutos.	Plaza.		18 51
44	Bartolomé Romero García.	Id.	Gil.		18 51
47	Pedro Vélez Martínez.	Hospedaje.	Sepulcro.		48 94
48	Antonio Andreo Albacete.	Carruaje.	Arrecife.		69 41
52	Miguel López Montesinos.	Destilería.	Plaza.		41 53
53	Pedro Martínez Romero.	F. de yeso.	Erica.		18 69
54	José Ruiz Pérez.	Molino.	Costera.		9 35
55	Bernardino S. Vidal.	Id.	España.		9 36
59	Juan Rodríguez Molina.	Farmacéutico.	Olmos.		32 63
61	José López Baño.	Veterinario.	Arrecife.		16 31
65	Juan Escribano Sánchez.	Notario.	Sepulcro.		36 70
67	José Montero.	Id.	Arrecife.		8 16
68	Francisco Cerón Alajarín.	Barbero.	Vergara.		8 54
70	Francisco Guerrero Moreno.	Zapatero.	Angosta.		8 54
71	Alfonso González.	Id.	Vergara.		8 54
74	Juan Bautista Aledo Andreo.	Corredor.	Valero.		62 64
Segundo trimestre de 1920 21.					
1	Juan Moya Sánchez.	V. y aguardientes.	Arrecife.		117 47
7	Francisco López Cánovas.	Harinas.	Plaza.		30 85
8	Bartolomé Aledo López.	Id.	Valeros.		30 85
12	Francisco Sevilla Pérez.	Comestibles.	Olmos.		30 85
13	José Maurandi Sánchez.	Id.	Id.		30 85
17	José Ramírez González.	V. y aguardientes.	Ral.		17 80
18	Santos Muñoz Molina.	Id.	Id.		28 48
22	Martín Aznar Perriago.	Abacería.	Olmos.		20 77
27	Miguel Cecilia Segado.	V. pan.	Id.		15 42
30	Lázaro Sánchez García.	Id.	Sepulcro.		15 42
36	María Manzano Alarcón.	A. y vinagre.	San Roque.		14 24
37	Miguel Martínez Vivancos.	Guanos.	Palmera.		14 24
38	José Martínez Balsas.	Id.	J. Cerón.		29 67
39	Cristóbal Andreo Miras.	Id.	Olmos.		29 67
41	Miguel López Montesinos.	E. frutos.	Plaza.		30 85
44	Bartolomé Romero García.	Id.	Gil.		30 85
47	Pedro Vélez Martínez.	Hospedaje.	Sepulcro.		81 57
48	Antonio Andreo Albacete.	Carruaje.	Arrecife.		115 69
52	Miguel López Montesinos.	Destilería.	Plaza.		69 22
53	Pedro Martínez Romero.	Horno yeso.	Erica.		31 15
54	José Ruiz Pérez.	Molino.	Costera.		15 39
55	Bernardino S. Vidal.	Id.	España.		15 60
59	Juan Rodríguez Molina.	Farmacéutico.	Olmos.		54 39
61	José López Baño.	Veterinario.	Murcia.		27 19
65	Juan Escribano Pérez.	Notario.	Sepulcro.		61 14
67	José Montero.	Id.	Arrecife.		13 60
68	Francisco Cerón Alajarín.	Barbero.	Vergara.		14 24
70	Francisco Guerrero Moreno.	Zapatero.	Angosta.		14 24
71	Alfonso González.	Id.	Vergara.		14 24
74	Juan Bautista Aledo Andreo.	Corredor.	Plaza.		31 32
Tercer trimestre de 1920 21.					
1	Juan Moya Sánchez.	V. y aguardientes.	Arrecife.		117 47

(Se continuará)

Número 1.576.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 28 de Mayo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Industrial

Cartagena.—1923-24

Tomás Vera García.	2129	50
Antonio Gómez Martínez.	1999	55
José Martínez Bolea.	465	34
Luis Delgado y Miguel Martínez.	805	17
Daniel Pardo Meroño.	1642	04
Pedro Nieto García.	510	44
José Benavente Calatayud.	685	66
José Vivancos Martínez.	510	44
Pedro Martínez Cayuela.	2129	50
José Ros Escudero.	685	66
Dolores Avilés Marín.	799	94
Joaquín González Olón.	1028	50
Francisco Martínez Monreal.	518	06
María García Lorente.	518	06
Lorca		
Dionisio Sánchez Veneciano.	799	82
Bullas		
Salvador del Amor Pascual.	172	06
Lorca		
Miguel Sánchez Hidalgo.	412	03
Mariano Leal Saura.	1211	85
Francisco Martínez Jiménez.	543	33

Cartagena

Antonio Sánchez Ros.	518	42
------------------------------	-----	----

Sexta sección

Número 1.313.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Fausto Ibáñez Maestre, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de Vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde

practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos Vocales y, a este efecto, se hace público que el día 11 de Mayo próximo a las once y en la Casa Ayuntamiento tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abanilla 28 de Abril de 1924.—Fausto Ibáñez.

Número 1.539.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don Salvador Garrido Abenza, Alcalde constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio municipal sobre los vinos que se consuman durante el próximo ejercicio de 1924 a 1925, y la celebración de la misma, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna que se produzca.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Campos del Río 21 de Mayo de 1924.—Salvador Garrido.

Número 1.570.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Don Diego Moro y Ruiz de Amorga, Alcalde constitucional de la villa de Moratalla.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Comisión permanente el proyecto de presupuesto para el año económico 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparzca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo espacio de tiempo todos los contribuyentes podrán formular las reclamaciones que estimen conveniente.

Moratalla 26 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Diego Moro.

Número 1.582.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Don José Templado Tornero, Alcalde constitucional de Abarán.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento y a los efectos que previene el Estatuto municipal.

Abarán 26 de Mayo de 1924.—José Templado

Número 1.574.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Edicto.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 20 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.

- D. Matias Ruiz Gomariz.
- Antonio López Palazón.
- Matias Lozano Cutillas.
- Alfonso Pérez Piñero.

De la parte personal.—Parroquia única.

- D. José Moreno Fernández.
- Francisco Pérez Piñero.
- Antonio García Cutillas.
- Benito Rebollo Samper.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Fortuna 21 de Mayo de 1924.—El Alcalde, J. Cascales.—P. A. del A., El Secretario, Alfredo Meca.

Número 1.572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

Edicto.

Don Antonio López Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el viniente año de 1924 a 1925, queda expuesto al público, en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 4.º de la Real orden de 10 de Abril último, en la Secretaría de esta Corporación, por plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial*, para que durante el mismo y dos días más, puedan interponer reclamaciones, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, los habitantes o entidades del término municipal.

Cehegin a 26 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Antonio López.

Octava sección.

Número 1.531.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Frappoi Fernández Don Víctor, domiciliado últimamente en Aguilas, partido judicial de Lorca, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, a fin de prestar declaración, en causa número 30 de 1924, sobre lesiones y daños; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Lorca 21 de Mayo de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, P. S., Tomás López Zafra.

Número 1.569.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se citan y llaman a los que se crean dueños de las prendas que a continuación se reseñan, las cuales abandonó el procesado Lázaro Pérez Reyes (B) Elías, el día once de Abril último, al verse perseguido por una pareja de la Guardia civil en la carretera de Cartagena a la salida de la Barriada del Puerto de Mar de la villa de Mazarrón, para que dentro del término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de reconocer dichas prendas, prestar declaración y practicar las demás diligencias que se estimen procedentes en el sumario que instruyo con el número cuarenta del año actual por robo, contra el mencionado Lázaro Pérez Reyes, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

- Una cofa de esparto.
- Dos pares de alpargatas.
- Una servilleta azul con listas blancas.
- Un pañuelo de seda negro para la cabeza.
- Dos pares de pantalones de satén negro.
- Una ligera del mismo género.
- Una chaqueta de lana negra.
- Un par de calzoncillos de lienzo blanco.

- Una camisa de hombre blanca a cuadros azules; y
- Una manta oscura con listas con diferentes colores.

Dado en Totana a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—José de Valcárcel.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Anuncios.

ARBIENDO E ARBITRIOS MUNICIPALES
DE MURCIA

Don Carmelo Alcaraz Barceló, Recaudador y Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, automóviles y motocicletas, correspondiente al trimestre, que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, tendrá lugar, desde el día dos hasta el veintiséis de Junio ambos inclusive y horas de las ocho a las catorce, en el local de la Recaudación de Arbitrios, sita en la calle de San Patricio de esta capital.

Advirtiéndose a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo a instrucción.

Murcia 31 de Mayo de 1924.—Carmelo Alcaraz.—V.º B.º: El Alcalde, Montenegro.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.